Tema
Funciones Comités de Conciliación, aprobación directriz general de defensa jurídica
CRM
47574
Problema(s) jurídico(s)
¿El Comité de Conciliación de una entidad pública es competente para adoptar un lineamiento general encaminado a la defensa jurídica dentro de procesos judiciales en los que se reclama la ineficacia de traslados pensionales?.
Análisis jurídico
Entre las funciones de los Comités de Conciliación, según el artículo 120, numeral 2 de la Ley 2220 de 2022, se encuentran las de: formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico y diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad. El artículo 76 de la Ley 2381 de 2024 consagró el derecho a retornar al Régimen de Prima Media, en favor de los afiliados que, a la entrada en vigor de la norma cuenten con 900 semanas de cotización, en el caso de los hombres o 750, en el caso de las mujeres y que, se encuentren a menos de 10 años de cumplir la edad de pensión, sin necesidad de acudir a la jurisdicción ordinaria laboral. El artículo 21 del Decreto 1225 de 2024 dispone que, COLPENSIONES podrá establecer medidas con el objetivo de finalizar los procesos litigiosos relacionados con la nulidad y/o ineficacia del traslado, en razón a la posibilidad de cambio de régimen establecida en el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, para lo cual podrá buscar, entre otras cosas, que los jueces de la República, en el marco de su autonomía, decidan "(…) *anticipadamente sobre las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que desaparecieron las causas que dieron origen al litigio*".
Respuesta
Sería procedente la emisión de un lineamiento general en el que se recomiende a quienes ejercen la representación de una entidad, que presenten escritos dirigidos a los despachos en los cuales cursan procesos en su contra, en los que se reclame la ineficacia de traslados pensionales, solicitando la terminación de tales procesos cuando el interesado haya hecho uso del derecho de retornar al Régimen de Prima Media con Prestación Definida que otorgó el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024 o que, cuando esto no sea posible, se emita una decisión definitiva en la que se adopten medidas para proteger el patrimonio público y garantizar la sostenibilidad financiera del Sistema General de Pensiones. Dicho lineamiento debería ser adoptado por el Comité de Conciliación, en virtud de lo previsto en el artículo 120, numerales 1 y 2 de la Ley 2220 de 2022, pues se trataría de una política o estrategia de defensa de los intereses de la entidad frente a una problemática que genera una alta litigiosidad.